



Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FOLIO 250486300007423

SOLICITANTE FOLIO 250486300007423

Presente.-

En atención a su solicitud de acceso a la información, realizada a este órgano electoral, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Sinaloa, con número de folio 25048630007223, en fecha 04 de julio de 2023 mediante la cual solicita lo siguiente:

“A quien corresponda:

De acuerdo con el artículo 250 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“En la colocación de propaganda electoral, los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes: [

...]

1[[...] c) Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen las juntas

locales y distritales ejecutivas del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes; [...]

2. Los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del consejo respectivo, que celebre en diciembre del año previo al de la elección.

En mérito a lo anterior, solicito las listas de lugares comunes sorteados y asignados durante los procesos electorales (estatales y federales) llevados a cabo en todos los periodos electorales pasados a partir del

2014 y hasta el periodo más reciente en 2023. Las listas deberán contener los siguientes campos:

municipio

distrito

sección

ubicación (calle, y código postal)

dimensiones de los bastidores o mamparas

partido al cuál se asignó el lugar común

georeferenciación (en caso de estar disponible)

indicativo del proceso electoral durante el cuál fue sorteado

año

tipo: ordinario o extraordinario

si fue a propósito del proceso electoral federal, estatal o ambos.

Las listas deberán ser proporcionadas en formato Excel (en pdf si no están disponibles en Excel).”

Al respecto me permito informarle que, si bien es cierto, el artículo 250, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la propaganda electoral **“Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen los órganos locales y oficinas auxiliares del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes”**, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en su artículo 174, fracción II, inciso g), señala que **“Queda prohibido a los aspirantes a una candidatura, que la propaganda de precampaña electoral se fije o se pinte en lugares de uso común**, ni en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes orográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, tales como cerros, colinas, montañas y en general cuando se modifique el paisaje natural y urbano o perjudique el entorno ecológico.”

De igual forma, es importante mencionar que, para la colocación o fijación de propaganda durante las campañas electorales, no existe disposición expresa en la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que señale la obligación del órgano electoral para poner a disposición de los partidos políticos o candidaturas espacios de uso común como bastidores o mamparas.

En virtud de lo anterior, le informo que esta autoridad electoral **no pone a disposición** de partidos políticos y/o candidaturas espacios de uso común como mamparas o bastidores para la colocación de propaganda electoral.

La presente respuesta se expide con fundamento en los artículos 1, 4, 19, 136 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE
Culiacán, Sinaloa, a 07 de julio de 2023.

LIC. GUADALUPE MENDOZA PADILLA
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA